

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS

ENSAYO

LA APLICACIÓN SIMULTANEA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DENTRO DE UN CONTEXTO DE HOSTILIDADES COMO ES EL CASO COLOMBIANO

PROFESOR: RICARDO BETANCOURT VELEZ.

ALUMNO: JAIRO HUMBERTO RIOS ORREGO

CODIGO: D6901143

Bogotá, D.C 30 de Octubre de 2012

LA APLICACIÓN SIMULTANEA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DENTRO DE UN CONTEXTO DE HOSTILIDADES COMO ES EL CASO COLOMBIANO

1. HIPOTESIS DEL ENSAYO

Dado que Colombia es un Estado social de derecho, debe velar por la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario aun, cuando se encuentre en una situación de conflicto armado interno que exige acciones del Estado que le permitan garantizar su supervivencia.

2. DESARROLLO DEL TEMA

El presente ensayo sostiene la Hipótesis de que “dado que Colombia es un Estado Social de Derecho, debe velar por la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario aun, cuando se encuentre en una situación de conflicto armado interno que exige acciones del Estado que le permitan garantizar su supervivencia”, En primer lugar, se aclararán algunos conceptos como Estado Social de Derecho, luego se procederá a argumentar si Colombia cumple con los requisitos para ser un Estado Social de derecho y si estando en esta condición, garantiza los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario, posteriormente se definirá la manera Colombia estando en conflicto armado interno a través de sus acciones de Estado, garantiza los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario, finalmente, se expone una sección de conclusiones que dará respuesta a la hipótesis inicial.

COLOMBIA COMO ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado Social de Derecho en Colombia se pretendió desarrollar como una forma de organización estatal a través de programas de seguridad social, sistemas tributarios progresivos para financiar obras públicas, políticas fiscales y monetarias, entre otras, y abarcó una amplia concepción jurídica, política, social y económica, lo cual buscaba justicia social y mejorar el respeto a la dignidad humana; En el Estado Social de Derecho se establecieron los derechos fundamentales individuales introduciendo en la carta constitucional los derechos económicos y sociales elevados a su mas alta categoría, convirtiéndolos en el eje central del accionar del Estado, haciendo incluso que el esfuerzo principal en materia presupuestal del Estado este direccionado en el ámbito social, buscando satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, en especial de las poblaciones mas vulnerables y excluidas de la sociedad. Esto en parte

es el ideal de la Constitución, pero en la práctica, los rubros más importantes del presupuesto nacional no van al ámbito social.

El periódico el Tiempo en su edición del 16 de Julio del presente año anoto que: “Durante el consejo de ministros realizado en la isla San Andrés el lunes 16 de Julio de este año el presidente Juan Manuel Santos confirmó que el monto definido para invertir en el 2013 será de 40,7 billones de pesos, de lo cual el 70% del dinero será destinado por el Estado para atender el tema social, teniendo en cuenta las metas en torno a la variable que se han propuesto como son mas empleo, menos pobreza, mas prosperidad, etc.” [1]

El Estado Social de Derecho tendrá un gran soporte sobre los valores tradicionales de la libertad y la igualdad, establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, pero su propósito principal es procurar las condiciones para alcanzar una efectiva integración social, como Estado Social de Derecho regula el funcionamiento del Estado a través del respeto y cumplimiento de las leyes concertadas, enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país, a través del equilibrio y la protección social para alcanzar una justa distribución de los recursos y reivindicaciones sociales.

El Estado Social de Derecho por medio de su marco jurídico es la máxima autoridad en el ámbito de la salud, asistencia sanitaria, educación, vivienda, indemnización de desocupación, subsidio familiar, asistencia a las personas de la tercera edad, defensa del medio ambiente, seguridad en el ingreso y el ámbito laboral entre otros, ya que al elaborar una política de empleo y proteger los derechos laborales produce mejores condiciones de vida a todos los habitantes del país, garantizando los denominados derechos sociales mediante su reconocimiento en la legislación, con una adecuada intervención del Estado en la política fiscal, se lograra la democracia, fundamental en un Estado Social de derecho con un desarrollo humano plenamente sostenible.

La afirmación del derecho fundamental de la igualdad, pretende la integración de las clases sociales menos favorecidas evitando su exclusión y marginación, dando compensación de las desigualdades, de redistribución de los dividendos del Estado a través de los impuestos y el gasto público, representando con esto la garantía más tangible del Estado Social de Derecho para el individuo y los grupos de personas mas vulnerables del deterioro de sus condiciones mínimas vitales para su existir, buscando de esta forma que todas las personas tengan derecho a tener las mismas consideraciones y respeto con su dignidad humana. La dignidad como fundamento del orden político y de la paz social esta aluciendo a un aspecto colectivo, o común, de la dignidad: es un valor no tanto de la persona como de la sociedad, de esta manera podríamos decir que la dignidad es un valor moral que obliga al hombre a defenderla, y

de acuerdo a la constitución Nacional esto debería ser un hecho cumplido, aunque la realidad colombiana aun no satisface el propósito constitucional.

Colombia consagró en el artículo 1° de la Constitución que, como Estado Social de Derecho, se encuentra fundada en el respeto de la dignidad humana, que tal como lo señala Benda (1996), siendo originalmente un valor moral, tras su consagración con carácter de mandato constitucional se ha transformado en un valor jurídico y en una norma de derecho positivo que da sustento a todos los derechos que permiten al ser humano "llegar a ser persona, serlo y seguir siendo, bajo determinadas condiciones de posibilidades sociales y jurídicas, el valor jurídico de la dignidad humana ha sido reconocido también por la jurisprudencia constitucional colombiana. (Gamez J. C., 2009).

En Colombia, al instaurarse la Constitución Política de 1991, nuestros constituyentes implantaron el Estado Social de Derecho como concepción política, económica y social orientadora de toda la actuación del Estado; desde la perspectiva de los poderes como una obligación desde el lado de la ciudadanía como un derecho. La intención constitucional está dada por esa necesidad de transformar la sociedad colombiana en su aspecto político, principalmente, para luego apalancar los aspectos económicos, y que estos, definitivamente, tengan la función social. (Gamboa 2011).

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1° reza que "Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Esta definición de nuestro país "fue una de las principales innovaciones, pues ella constituye una forma fundamental de la estructura del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano, la supremacía de la constitucionalidad, por su parte, y con ella la garantía de los derechos fundamentales", (Borda, 1996). La Carta se encuentra asegurada por el control de constitucionalidad de las leyes, que ha sido introducido por la mayor parte de los países del continente occidental. En Colombia el control es ejercido por la Corte Constitucional desde el año de 1991.

La Constitución de 1991 representó el comienzo de un Estado Social de Derecho, como resultado de un nuevo pacto político y social en el que participan minorías étnicas, religiosas y partidistas marginadas tradicionalmente de las grandes decisiones políticas; y se pretendía dar respuesta a la profunda crisis del Estado diseñado por la Constitución de 1886. Luis Villar Borda (1996) afirma "Como

1. .Cfr. Ernst Benda, "Dignidad humana y derechos de la personalidad". En Ernst Benda, Werner Maihoffer, Hans-Jochen, Konrad Hesse y Wolfgang Heyde (eds.) Manual de Derecho Constitucional. Madrid, Marcial Pons, Trad. Eduardo López Pina 1996, pp. 120 y ss.

trasunto de la definición de Colombia como Estado Social de Derecho, la nueva constitución incluye una serie de principios de indudable raigambre ético tanto en el Título I (de los principios fundamentales), como en el Título II (de los Derechos, las garantías y los deberes), reiterándolos a lo largo de toda la Constitución. Algunos de ellos son derechos sociales fundamentales: la vigencia de un orden justo(art. 2.), “protección a la diversidad étnica y cultural”(art.7.); “la dignidad humana” (art.1.) y el amparo de la familia” (art.5).[2]

Colombia es un ente de derecho con un orden jurídico, orientado a apoyar su labor de conformación de la realidad económica y social, asegurando el goce de las libertades públicas, con participación democrática que permita la creación de juntas, comités o gremios, orientando a la ciudadanía para que se organice y sea más participativa en las decisiones que afecten su futuro de esta manera se crean vías para la realización de sus libertades, la democracia política como método de designación de los gobernantes y democracia social como la realización del principio de igualdad en la sociedad.

Victor Dúran afirma “El Estado social de Derecho es el Estado que procura satisfacer por intermedio de su brazo administrativo, las necesidades vitales básicas de los individuos, sobre todo de los más débiles. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un estándar de vida más elevado que convierte a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento. Además es el Estado de la integración social en la medida en que pretende conciliar los intereses de la sociedad”,(Duran, 2001), [3]. En Colombia esto se debería lograr con programas de Estado y no de gobierno, que signifiquen para los ciudadanos sistemas de protección social, educación pública y políticas de distribución equitativa de los recursos, de hecho, la existencia de programas gubernamentales (no estatales) como familias en acción pone en duda que Colombia sea un Estado Social de Derecho, porque reusa a solucionar los defectos estructurales del Estado y se concentra en mantener las condiciones mínimas de supervivencia más no la mejora de la calidad de vida.

COLOMBIA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO CON GARANTÍAS DE LOS DDHH Y EL DIH

Para iniciar esta sección de nuestro ensayo, quisiera definir qué son los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Según las Naciones Unidas, organización internacional con 192 países miembros, que busca mantener el respeto por los Derechos Humanos los define como “ derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, lengua, o cualquier otra condición” , para lo cual podríamos

también decir que, son demandas de libertades, facultades o prestaciones directamente vinculadas con la dignidad de todo ser humano, reconocidas por el Estado colombiano y por la comunidad internacional; por ser congruentes con principios éticos-jurídicos deben ser protegidos por un ámbito jurídico a nivel nacional e internacional.

Ahora miremos la definición de Derecho Internacional Humanitario tal como lo ha definido el Comité Internacional de la Cruz roja (CICR) organismo de ayuda humanitaria que despliega sus actividades por casi todos los países: “el Derecho Internacional Humanitario (DIH), es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de *limitar los efectos de los conflictos armados*. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

“Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario implica límites y exigencias al poder Estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar y satisfacer las exigencias impuestas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) tienen en común que ambos son parte del Derecho Internacional, es decir que tiene principios y características propias dentro de un sistema integrado de normas. Esto implica que a pesar de sus particularidades, dentro de cada subsistema las normas son creadas por los mismos mecanismos o fuentes tanto convencionales como consuetudinarias. Así mismo la violación de cualquiera de sus normas hace operativas las reglas del Derecho internacional general relativas a la responsabilidad internacional tanto de Estados como de individuos”. (Fruhling, 2003).

“Frente a los Derechos Humanos de cualquier persona pueden encontrarse deberes de tres tipos o géneros: el deber de respeto, de protección y de garantía. El deber de respeto por los Derechos Humanos es universal, porque vincula a todos los miembros de la humanidad, independiente del papel que ocupe dentro de la sociedad o del Estado, el deber de protección pesa de modo exclusivo sobre el Estado”, (Fruhling, 2003), pues solo él tiene dos grandes monopolios que son el de la administración de justicia y del empleo de la Fuerza armada a través de sus Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en este caso al Estado colombiano le corresponde las competencias atinentes a la resolución de conflictos y la aplicación de sanciones mediante actos decisivos dictados con fuerza de cosa juzgada, ni las funciones judiciales ni las tareas de la Fuerza Pública pueden ser realizadas por entidades privadas, de igual manera el deber de garantía de los Derechos Humanos también recae exclusivamente del Estado. (Chinchón, 2007).

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos con sus libertades individuales y colectivas.

En la Constitución Política de Colombia en su artículo 93 se encuentra establecido que “los tratados y convenios ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.” Colombia trabaja sobre unos principios generales para la promoción, protección y aplicación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y que guía la acción del gobierno colombiano en estos temas.

Lozano, Sevilla, Morales, Soler, Benavidez, Poveda, Amortegui, Guetierrez y Jimenez (2006), en su ensayo titulado Responsabilidad Internacional del Estado colombiano en el caso de la masacre de Mapiripán, afirman que, “en ejercicio de su soberanía, el Estado tiene la facultad de ratificar tratados internacionales con el objeto de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, generando así medios eficaces para el cumplimiento de dichos convenios, y reconocer la competencia de tribunales internacionales para que se pronuncien sobre violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que tengan lugar en su territorio”.

El gobierno nacional cuenta con el Plan Nacional de Acción, cuya función es fortalecer una cultura del respeto por los DDHH y DIH, consolidar mecanismos institucionales, promover su difusión, profundizar las acciones para erradicar la impunidad, reducir los niveles de violación de los DDHH y el DIH, humanización del conflicto, promover la concertación entre las distintas entidades del Estado para que presten servicios básicos a la ciudadanía, con el fin de establecer una política coherente, integral y participativa en materia de DDHH y DIH, diseñar mecanismos de evaluación y gestión, que permitan identificar los avances y obstáculos en la ejecución de las políticas, promueve la educación de la legislación interna a la normativa internacional y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos internacionales. [4]

Colombia es un país que ha incorporado de manera significativa el derecho internacional al derecho interno, mediante un proceso que consiste en realizar su trámite de negociación luego de realizar su trámite establecido de negociación y firma, aprobación del Congreso y control de constitucionalidad, ahora bien, veamos algunos ejemplos de cuáles tratados y convenios han sido aprobados y como cuáles tratados y

convenios han sido aprobados y como se han incorporado a la legislación colombiana y qué leyes ha sacado nuestro país para respaldar esos tratados:

- los convenios y protocolos de Ginebra de 1864, 1925 y 1949: que tratan sobre el mejoramiento de la suerte de los combatientes heridos, enfermos, naufragos y protección de las personas civiles en tiempos de guerra, prohibición en tiempos de guerra del uso de gases asfixiantes o tóxicos y armas bacteriológicas, etc. Estos Tratados fueron convertidos en ley de la República mediante la ley 5 de 1960, por la cual se aprobó el acta final y los convenios descritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y la ley 11 de 1992 la cual fue declarada ajustada a la Constitución Nacional mediante sentencia C-574 de 1992.
- El Estatuto de Roma de 1997: donde se dictan normas que rigen el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, dentro del cual se encuentran descritos los crímenes de guerra, como claro desarrollo del DIH. Para esto se expidió el Acto Legislativo N° 2 de 2001 del cual se modificó el artículo 93 de la Constitución Nacional reconociendo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, de igual manera se expidió la ley 742 de 2002 por medio de la cual se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que fue revisada por la Corte Constitucional declarándola ejecutable mediante sentencia C-578 de 2002.
- Convenio de 1997 o Tratado de Ottawa: sobre la prohibición del uso, almacenamiento y producción de minas antipersonas, así como obligación de su destrucción. Para este Tratado se incorporó la ley 554 de 2000 y la ley 759 del 25 de Julio del 2002, por medio de la cual se dictan normas para terminar en Colombia el uso definitivo de minas antipersona.
- la declaración de San Petersburgo de 1868 que habla sobre la prohibición del uso de ciertos proyectiles en tiempos de guerra.
- Los convenios de la Haya: sobre leyes y costumbres de guerra de 1899 y 1907.
- La Constitución Política de 1991 su artículo 214 numeral 2, que consagra la necesidad de respeto al DIH en un sentido amplio.

- Ley 599 de 2000, por medio del cual se expide el Código Penal y donde el Título II de la parte esencial, cual es la protección ofrecida a las personas y bienes protegidos por el DIH. (Valcarcel 2006) [5]

El Bloque de Constitucionalidad, esta figura, desarrollada por los constitucionalistas colombianos y proveniente del derecho francés, establece que nuestra normatividad de rango constitucional se define tanto por el texto de la constitución del 91 como por los tratados Internacionales de DDHH y DIH. Esto garantiza que si bien un Tratado como el de el “Estatuto de Roma” no fue concebido por el constituyente colombiano ni fue elaborado en nuestro territorio, gracias al Bloque de Constitucionalidad hace parte de nuestra normatividad de rango constitucional. (Uprimny, 2004)

La Constitución de 1991 confiere una fuerza jurídica interna clara a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, esta apertura al derecho internacional de los DDHH y el DIH permitió que la Corte Constitucional, desde sus primeras sentencias, utilizara vigorosamente los tratados de DDHH y de DIH para orientar las decisiones, (Uprimny, 2004). En las medidas que los tratados y convenios anteriormente mencionados han sido aprobados y ratificados por Colombia, estos tratados se han incorporado en las leyes de la República después de su respectivo trámite legislativo.

Colombia es un país que ha centrado grandes esfuerzos en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad para personas en especial situación de riesgo, a través de diseños y coordinación de los programas de protección de los DDHH, así como la aplicación del DIH, en cumplimiento de su mandato legal se ocupa a través de sus instituciones y organismos tales como la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, prisiones, etc, estas a nivel nacional y a nivel internacional Colombia está sujeta a la Comisión Interamericana de DDHH, Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos entre otros.

EL CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA Y LA GARANTÍA DE LOS DDHH Y EL DIH

En Colombia se está desarrollando un conflicto armado interno, con fuertes raíces sociales, políticas y económicas, que ha generado una crisis humanitaria con proporciones de guerra convencional con unos actores armados claramente definidos que cuentan con estructuras armadas en varios departamentos y regiones del país, con líneas de mando y jerarquías reconocidas tanto en lo local como en lo nacional, que tiene agendas políticas y propuestas de construcción de Estado. Este conflicto armado

presenta una serie de características comunes a los de baja intensidad, pero también presenta rasgos inéditos en algunas regiones, como son el involucramiento de todos los grupos armados que se encuentran al margen de la ley involucrados con el narcotráfico para el sostenimiento de sus estructuras armadas, además el interés de estas organizaciones de consolidar su poder político-militar en esas zonas del país, con el fin de coparlos y apropiarse de sus recursos económicos y burocráticos. Dada esta caracterización, la regulación normativa del conflicto está a cargo del Derecho Internacional Humanitario y de sus normas conexas.

En este conflicto, todos los actores han instrumentalizado negativamente el Derecho Internacional Humanitario, ya que si bien su reconocimiento y respeto está presente en su discurso, no lo es así en su práctica, produciendo una continua contradicción entre los valores que postulan defender y los medios que utilizan en sus acciones armadas. En Colombia, los DDHH y el DIH están siendo utilizados por todos los grupos al Margen de la ley como un arma de guerra que permite descalificar al contrario y justificar sus acciones propias, lo que comúnmente han llamado “guerra jurídica”. Ya que es común que el respeto por la dignidad humana se establezca a quien primero denuncie contra el adversario en los medios de comunicación y/o estrados judiciales tratando de desprestigiar al bando enemigo librando sus responsabilidades. (Trejos, 2011, p.141). [5]

Las infracciones al DIH, en el marco del conflicto armado interno colombiano, son acciones u omisiones contrarias al artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949, el cual reza que “en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, se prohíbe también en cualquier tiempo y lugar los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y suplicios, la toma de rehenes, los atentados contra las personas como tratos humillantes y degradantes, las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legalmente constituido”. [6]

De igual manera el CICR nos recuerda acudiendo al Protocolo II adicional, que en su preámbulo dice que “los principios humanitarios (.....), constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional”. Garantizando una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados, en lo

referente al trato humano, ha establecido en el Título II que se prohíben los malos tratos contra la vida, la salud y la integridad mental, castigos colectivos, actos de terrorismo, la esclavitud, el pillaje, niños menores de 15 años no serán reclutados en las Fuerzas o grupos armados y no se permite su participación en las hostilidades, facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas a causa del conflicto. En el Título III que trata sobre heridos, enfermos y náufragos nos dice que si estos hayan o no tomado parte del conflicto armado serán respetados y protegidos, y que si las circunstancias lo ameritan o es posible después de un combate podrán ser buscados y recogidos para protegerlos del pillaje, evita los malos tratos, de igual manera garantiza la protección del personal sanitario y religioso para que presten su ayuda, protege también la misión médica, sus medios de transporte, sus unidades y sus símbolos.

También dentro del protocolo en su Título IV se refiere a la población civil, en donde promueve las garantías de protección contra los peligros procedentes de operaciones militares, como fueren la protección de los bienes indispensables para la supervivencia, protección de obras e instalaciones que contiene fuerzas peligrosas como presas, diques y centrales nucleares de energía eléctrica, protección de los bienes culturales y de los de culto y la prohibición del desplazamiento forzado. (CICR 2012). [7]

De acuerdo al artículo 3 común de los cuatro convenios de Ginebra de 1949, al protocolo II adicional de 1977 y al Derecho consuetudinario, cuya autoría solo corresponde a quienes participan directamente de las hostilidades, en Colombia, el DIH se aplica al Estado y a los grupos narcoterroristas y a las Bandas criminales, en efecto es obligación primordial del Estado, en la conducción de las hostilidades, no solo respetar las normas, las leyes, y los principios del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, sino también reprimir y sancionar a sus funcionarios y a los particulares que violan las mismas normas y principios, como parte de su obligación de hacerlos respetar.

Con todos estos acuerdos a los que Colombia se ha suscrito, lo que busca es humanizar la guerra, y al suscribirse, lo que quiere decir es que reconoce que vivimos un conflicto armado de grandes proporciones con diversos protagonistas y factores que están entrecruzados y que dificultan de sobremanera su diagnóstico, lo que exige es que dicho conflicto debe desarrollarse bajo ciertos parámetros que buscan introducir principios éticos mínimos de respeto hacia la persona humana, tales principios humanitarios se encuentran respaldados por instrumentos jurídicos internacionales que el Estado colombiano debe respetar y aplicar.

Colombia no se enmarca adecuadamente en la zona de entre claro u oscuro en la que funciona adecuadamente las ideas de libertad y de igualdad en los Derechos Humanos

y Derecho Internacional Humanitario, sino que el país se ubica en una zona gris donde un Estado a pesar de los diferentes programas, políticas públicas y entidades responsable de dar garantías en la protección de dichos derechos se muestra débil, en crisis, en un proceso de construcción (dependiendo de la aproximación que se adopte) no logra garantizar las condiciones de posibilidad para que el discurso liberal humanitario se lleve a cabo efectivamente.

La Revista Análisis político N° 97 de Septiembre de 2006 nos dice que “a lo largo de la historia, el Estado colombiano ha tenido una presencia diferenciada en el territorio nacional. Mientras que ha logrado integrar y controlar determinadas zonas del país, particularmente los centros urbanos, grandes regiones se encuentran parcial o totalmente excluidas de sus servicios y de la participación de las decisiones políticas. Ello da lugar a que en muchas ocasiones se consoliden en estos lugares poderes alternativos incrementando la violación a los Derechos Humanos, y dichos poderes según la región y las circunstancias, establecen un orden social, relaciones de poder y formas privadas de justicia para resolver los conflictos y afirmar su dominio”.

La ausencia del Estado de manera física en regiones apartadas de las grandes ciudades ha obstaculizado la construcción de un sentido de ciudadanía compartida entre los colombianos (donde todos tienen los mismos derechos y merecen el mismo respeto) y la creación de un espacio público para la solución de los conflictos. En este contexto, la violencia asociada a los actores armados al margen de la ley no es la causa de la fragilidad del Estado colombiano, es un síntoma grave del problema de fondo: las relaciones conflictivas entre el Estado y la sociedad. (Revista Análisis político, 2006) [10].

El terror se ha convertido en una forma de hacer política; en la que en determinadas relaciones de poder persuade a otros para que se adhieran o se sometan a ellas. La población civil es instrumentalizada por los grupos armados para conducir la guerra y la violencia que se ejerce sobre ésta es un medio fundamental para consolidar posiciones y para quitarle espacio al grupo rival. Si bien cada uno de los grupos armados sostiene que en los territorios en se ha afianzado, ha construido lazos sociales con bases en el proyecto político que lo impulsa, lo cierto es que las relaciones así construidas se basan en el terror y en la eliminación de la disidencia.

El monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado es un mecanismo fundamental para asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de los derechos. De ello se desprende, que una transgresión a este monopolio por parte de organizaciones que pretenden subvertir el orden constitucional haría ineficaz los derechos de los ciudadanos, quienes se verían sometidos al arbitrio del más fuerte. Según la Corte

Constitucional, “un régimen estatal se desnaturaliza cuando las normas que restringe el uso indiscriminado de la violencia dejan de ser efectivas; esto explica el hecho de que todo Estado, por regla general, monopolice el ejercicio de la fuerza”, solo así “se sabe con certeza quien, cuando, bajo qué circunstancias y en qué medida pueda usar legítimamente la fuerza”.

Para dar una respuesta a nuestra hipótesis planteada al inicio de este ensayo debemos dar respuesta a la siguiente pregunta ¿Por qué debe el Estado colombiano velar por los DDHH y el DIH a pesar de encontrarse en una situación que amenaza su supervivencia? Si bien el monopolio del uso de la fuerza es una característica del Estado, los esfuerzos del mismo no se pueden limitar a este propósito. Esto dado que Colombia es un Estado Social de derecho, lo que implica que en sus propósitos no solo se encuentra el aseguramiento del monopolio sino también la garantía y promoción de una serie de derechos, propósito que resulta ser tan importante como la defensa misma de la soberanía.

En Colombia, las elaboraciones jurídicas sobre DDHH y DIH tanto internas como externas, hacen parte del orden constitucional y por lo tanto es tan importante su defensa como lo es el monopolizar el uso de las armas. Esto significa que si el Estado se concentra exclusivamente en derrotar a los grupos internos que le disputan la soberanía, estaría fallando con su razón de ser. La razón de ser del Estado colombiano, la de ser un Estado Social de Derecho, solo se puede satisfacer si incluso la lucha contra los grupos al margen de la ley se legitima mediante el respeto por los DDHH y el DIH, mientras se desarrollan políticas que permitan el desarrollo de la dignidad humana tal y como este tipo de Estado lo exige.

CONCLUSIONES

- El Estado Social de Derecho debe obedecer a una estructura que le permita a los ciudadanos cubrir sus necesidades sociales y económicas, y que garantice sus derechos, que responda a la concepción de la dignidad humana especialmente a los sectores menos favorecidos, otorgando al mismo tiempo garantías a determinados bienes como la vivienda, salud, participación de grupo, trabajo, etc. Se podría decir que lo ideal de un Estado Social de Derecho es que sea un Estado comprometido con la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.
- La ley elemental esta llamada a que el Estado debe proteger a las personas, esta es la más importante labor del Estado, sus ciudadanos son la principal razón por la que se establece una constitución, es evidente que en cumplimiento de sus

funciones el Estado debe proteger a la población (C.P. ART. 2º), por lo cual las instituciones del Estado deben desplegar sus actividades con firmeza y contundencia de manera proporcional y de acuerdo a cada situación, para someter a quienes quieran subvertir el orden constitucional y atenten contra los principios democráticos, para lo cual se deja al Estado colombiano el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

- Podemos hacer mas real el Estado Social de Derecho que establece la Constitución Política, se trata de que, no solo con el poder, sino también frente al poder, seamos efectivos garantes de los DDHH y el DIH de los asociados y que el orden social justo que preconiza la Carta Magna pueda servir de elemento socio-integrador, para que el conflicto interno, fenómeno de esta sociedad, no trascienda a generar o reforzar reacciones armadas que resquebrajen el poder legítimo del Estado.
- Colombia ha ingresado a la comunidad internacional con el fin de buscar condiciones de seguridad y paz para nuestro país, a través de salvaguardar la dignidad humana en medio del conflicto armado que enfrenta hoy, y para ello ha puesto los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la primera línea de su agenda política y social tanto a nivel nacional como internacional, ingresando a la globalización del respeto por los DDHH y el DIH sirviendo al mismo tiempo como garante de estos a través de sus políticas de Estado.
- Colombia ha realizado un gran esfuerzo en la protección y respeto de los DDHH y el DIH, que se han materializado en varias políticas gubernamentales, con el fin de construir un país con mejores condiciones para los ciudadanos en cuanto al respeto a la dignidad y brindar las garantías e lo que respecta a la defensa de los derechos inherentes a todo ser humano, dichas políticas se realizan de una manera coordinada y articulada con las normas, entidades e instancias del nivel nacional e internacional.
- Todos los servidores públicos, estamos obligados a cumplir las leyes de la Republica y al respeto de la dignidad humana, lo anterior implica el deber de proteger los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que debe ser entendido en su doble ámbito como deber fundamental de respeto y de garantía, tal y como se deriva del artículo 2º de la Constitución Nacional el cual dice: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”. El artículo 2º acuerda el contrato social entre el Estado y los

ciudadanos, a través del cual, en palabras de la Corte Constitucional, “los ciudadanos de una república aceptan obedecer a una autoridad democráticamente constituida, conformada, ejercida y controlada, a cambio de que ésta les brinde protección efectiva contra diversas amenazas de distinto origen”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Presupuesto de inversión record: 70% ira para temas sociales (2012 16 de Julio de 2012, El Tiempo, redacción política. Recuperado de www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-
2. [RÉGIMEN CONSTITUCIONAL COLOMBIANO DEL SERVICIO ...](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/12.pdf)
biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/12.pdf
3. Luis Villar Borda. Estado de derecho y Estado Social de derecho, pp. 92, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.
4. Víctor Manuel Duran. Estado Social de Derecho, Democracia y participación, pp. 25, Valle de Bravo, Mexico, 22 de Abril de 2011.
5. Misión permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, 2012, política exterior Colombiana en marcha de Derechos Humanos. Recuperado de www.colombiaun.org/Temas%20prioritarios/derechos_humanos.html
6. Trejos Rosero Luis Fernando. (2011). El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado colombiano. “propuesta para su aplicación”. Pp. 141. Recuperado de www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/article/viewPDFInterstitial/19468/20628
7. Juan Manuel Valcárcel Torres, responsabilidad internacional del Estado colombiano por violación al Derecho Internacional Humanitario, pp. 240, Bogotá, Colombia, 12 de Octubre de 2006.
8. Tomado de III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
9. CICR (2012) protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Recuperado de www.icrc.org/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#2

10. [Derechos humanos y actores armados - Unimedios - UN Periódico
historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/94/01.htm.](http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/94/01.htm)